

EXPEDIENTE No. 2018 - 271

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Sírvese proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá D.C., Veintiuno (21) De abril De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 51 fijado  
hoy 22 de abril de 2022.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae51f174539cdb3a845df7d2c09dd06136e528a4f883a8f6f90ebe336f13c511**

Documento generado en 20/04/2022 08:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ejecutivo No. 2019-130  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190013000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso y entrega de título judicial. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que existe la consignación del título judicial por las costas procesales reclamadas en el mandamiento ejecutivo de \$267.800 y la consignación de las costas decretadas en el proceso ejecutivo por \$50.000, resulta procedente acceder a la solicitud de la parte demandada y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se requiere a la parte accionante para que aporte poder actualizado y certificación bancaria a donde realizar el abono a cuenta de los títulos que obran el expediente y se ordena:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales No. 400100007419521 del 16 de octubre de 2019 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$267.800), y 400100007973054 del 8 de marzo de 2021 por valor de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), a la parte demandante Sr. JAIME ADONAY LEON MENDEZ o a su apoderado, caso en el cual se deberá allegar poder actualizado y certificación bancaria a donde realizar el abono a cuenta, cumplido lo anterior por secretaría elabórese la orden de entrega y pago del título.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C. Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Por ESTADO No. <u>51</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <div></div> <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43d5e000fc8e80b32d4088652f154036fc4a0524b68b6b485fba2bcd19d516d**  
Documento generado en 20/04/2022 08:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 005460**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó subsanación a la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la subsanación de la contestación de la demanda por la sociedad GIC S.A.S., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

De otro lado en auto anterior se le requirió al representante legal de la sociedad HAGGEN AUDIT S.A.S., que acreditara la calidad de abogado u otorgamiento de poder a un apoderado, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la orden por lo que se tendrá por no contestada la demanda, y con respecto a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, no obra en el correo electrónico del despacho memorial de contestación dentro del término concedido en auto anterior, por lo que se tendrá por no contestada la demanda con las consecuencias del artículo 31 del C.P.T YSS y se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la sociedad GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.-GIC SAS.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por la sociedad HAGEN AUDIT S.A.S Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

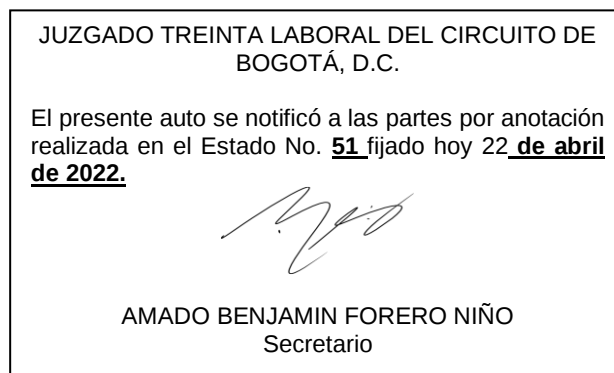
TERCERO: Fíjese el día 17 de mayo de 2022 a las 08:30 a.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben.



**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8307a1c5e3380493eb891689bb1336d4fac5aef6bacefe565d0c06f1b5b60eb7**

Documento generado en 20/04/2022 08:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE No. 2019 - 702

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Sírvese proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá D.C., Veintiuno (21) De abril De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 51 fijado  
hoy 22 de abril de 2022.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205b430304a5abdf3fdb08349ff8a1a36ffb7a4c4591726c4e9d73199df55956**  
Documento generado en 20/04/2022 08:57:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020210039000

INFORME SECRETARIAL. Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que, obra contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandada se pronunció frente a la demanda, escrito que reúne las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De otra parte, se observa que, en la contestación de la demanda de la Copropiedad convocada, aduce que, para 1993, la Administración y responsabilidades de esa edificación, se encontraban en cabeza de la firma JAIRO ANTONIO MORA RODRÍGUEZ Y ASOCIADOS LIMITADA y aún no se había constituido el Reglamento de Propiedad Horizontal, razón por la cual, puede resultar una eventual condena en su contra.

Entonces, en desarrollo del principio de legalidad y el derecho de defensa y contradicción, además de evitar un fallo inhibitorio, atendiendo lo reglado en el artículo 61 del Código General del Proceso, esta judicatura considera pertinente, integrar el contradictorio por pasiva, vinculando a la referida sociedad.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandado EDIFICIO JAIMOR P.H. al abogado WILLIAM ROMERO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 11.224.417 expedida en Girardot y T.P. 210.748 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo de la contestación.

**SEGUNDO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial principal del extremo demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y en sustitución, al letrado WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la C.C. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta y T.P. 334.200 del C.S.J., en los términos de los memoriales adosados.

**TERCERO:** TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y EDIFICIO JAIMOR P.H.

**CUARTO:** VINCULAR por pasiva, como litisconsorcio necesario, a la sociedad JAIRO ANTONIO MORA RODRÍGUEZ Y ASOCIADOS LIMITADA, con NIT 800196784-9.

**QUINTO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a la empresa vinculada en el numeral anterior, en la forma prevista en el artículo art. 8° del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes. Por Secretaría, remítase la notificación y el link del expediente, al correo que obra en el Certificado de Existencia y Representación; luego de lo cual, contabilizará los términos.

**SEXTO:** SEÑALAR el próximo 10 de agosto de 2022 a las 8:30 a.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ D.C.                                                         |
| Bogotá D. C. 22 de abril de 2022. Por<br>estado No. 51 de la fecha fue notificado el<br>auto anterior. |
|                                                                                                        |
| AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO<br>Secretario                                                               |

AS

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0e7e0a474fb2df0aac6bdc702a05188f882240b220c6f6da15681489554af371**

Documento generado en 20/04/2022 08:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220005800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

- a) Sírvasse aportar el poder que faculta al Dr. JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA para impetrar la presente acción en nombre del demandante, toda vez que el mismo no fue anexado al plenario.
- b) La parte demandante no realizó la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en los numerales 1 y 2 cita varios hechos en la redacción, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio. Frente al hecho 5, deberá adecuar o suprimir el numeral, toda vez que su contenido figuran apreciaciones de carácter subjetivo.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

|                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. abril <u>22</u> de 2022.<br/>Por estado No. <u>51</u> de la fecha fue<br/>notificado el auto anterior.</p> |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br/>Secretario</p>                                                                                                                                          |

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16ed7b018dee7bbeb5067ecc9b7b2432df15dec609969f05d98f75ae513d824e  
Documento generado en 20/04/2022 08:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020220005900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

CRISTHIAN ANTONIO SALAMANCA GARCÍA, actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA NIT 860034667-9, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$2.579.168, por concepto de capital representado en la cuenta de cobro No. 2, elaborada, con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales 341, suscrito el 1 de octubre de 2019.
2. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta que se verifique la totalidad del pago.

Por las costas y agencias de derecho.

**CONSIDERACIONES**

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, el contrato de prestación de servicios 341, firmado el 1 de octubre de 2019, como docente para regentar el curso de opción de grado en el módulo “Gerencia Intercultural” de la asignatura “Alta Gerencia de Negocios Internacionales”; cuenta de cobro radicada el 18 de febrero de 2020 y, paz y salvo docente OPS, suscrito por el Decano.

De la lectura de los documentos adosados, se infiere una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, derivada de un título ejecutivo complejo, por ende, a voces del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado CARLOS ARTURO SÁNCHEZ SANDOVAL C.C. 80.201.021 de Bogotá. T.P. 255.439 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de CRISTHIAN ANTONIO SALAMANCA GARCÍA contra la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA NIT 860034667-9 por los siguientes montos de dinero y conceptos:

1. Por la suma de Dos millones quinientos setenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos (\$2.579.168), por concepto de capital representado en la cuenta de cobro No. 2, elaborada, con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales 341, suscrito el 1 de octubre de 2019, adosados al libelo introductor.
2. Por los intereses leales que se causen a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta que el pago se verifique en su totalidad; art. 1617 del C.C.
3. Por las costas y agencias de derecho.

**TERCERO:** ORDENAR al ejecutado el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos en la forma ordenada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: acc2eca4dfef4a1060747e34ab99d4e5b183a0c5ea3739fa58e2b45149f13c1b  
Documento generado en 20/04/2022 08:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220006200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.886 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor CARLOS HUMBERTO CRUZ FIGUEREDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo ordena el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en la

forma prevista en el artículo art. 8° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A., para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

|                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. abril <u>22</u> de 2022.<br/>Por estado No. <u>51</u> de la fecha fue<br/>notificado el auto anterior.</p>  |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br/>Secretario</p>                                                                                                                                                                                                                              |

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c940e4636f09aaff01f82dccf2e4fccb25e53c1bc0cb404e91404debad12ddd5**

Documento generado en 20/04/2022 08:57:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ejecutivo Laboral No. 1100013105003020220006900  
JUAN FRANCISCO GALVEZ FLÓREZ contra CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220006900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

La Dra. MARIA ANGELICA RAMIREZ, actuando como apoderada del señor JUAN FRANCISCO GALVEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No.72.260.795 de Barranquilla, solicita mediante proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago por la suma de \$74'497.685 e intereses moratorios por pagar, conforme a contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes, fundamentando las pretensiones en los siguientes hechos:

Que el señor JUAN FRANCISCO GALVEZ FLOREZ suscribió con la sociedad CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A., CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES POR HONORARIOS, y presento un total de catorce cuentas de cobro a la parte ejecutada.

Se allega como elementos probatorios los siguientes documentos:

1. Cuenta de cobro presentada el 10 de mayo de 2016 por un valor de \$7.270.167
2. Cuenta de cobro presentada el 30 de junio de 2016 por un valor de \$9.456.181(pdf)
3. Cuenta de cobro presentada el 10 de agosto de 2016, por un valor de \$5.800.932 (pdf)
4. Cuenta de cobro presentada el 10 de julio de 2017, por un valor de \$5.530.205(pdf)
5. Cuenta de cobro presentada el 10 de octubre de 2017, por un valor de \$9.484.419(pdf)
6. Cuenta de cobro presentada el 10 de enero de 2018, por un valor de \$7.317.223(pdf)
7. Cuenta de cobro presentada el 10 de abril de 2018, por un valor de \$4.970.124(pdf)
8. Cuenta de cobro presentada el 6 de noviembre de 2018, por un valor de \$9.927.202(pdf)
9. Cuenta de cobro presentada el 28 de diciembre de 2018, por un valor de \$1.316.232(pdf)
10. Cuenta de cobro presentada el 01 de febrero de 2019, por un valor de \$4.100.000(pdf)

11. Cuenta de cobro presentada el 01 de marzo de 2019, por un valor de \$2.700.000(pdf)
12. Cuenta de cobro presentada el 01 de abril de 2019, por un valor de \$2.100.000(pdf)
13. Cuenta de cobro presentada el 2 de mayo de 2019, por un valor de \$2.700.000(pdf)
14. Cuenta de cobro presentada el 4 de junio de 2019 por un valor de \$1.925.000(pdf)
15. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 10 de mayo de 2016.
16. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 30 de junio de 2016 (pdf)
17. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 10 de agosto de 2016 (pdf)
18. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 10 de julio de 2017 (pdf)
19. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 10 de octubre de 2017 (pdf)
20. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 10 de enero de 2018 (pdf)
21. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 10 de abril de 2018 (pdf)
22. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 6 de noviembre de 2018 (pdf)
23. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 28 de diciembre de 2018 (pdf)
24. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 01 de febrero de 2019 (pdf)
25. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 01 de marzo de 2019 (pdf)
26. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 01 de abril de 2019 (pdf)
27. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 2 de mayo de 2019 (pdf)
28. Liquidación de intereses moratorios cuenta de cobro presentada el 4 de junio de 2019 (pdf)
29. Liquidación consolidada de los créditos hasta el 11 de febrero, que incluye el interés de mora aplicado a cada una de las cuentas de cobro.
30. Archivo del mensaje de datos (cadena de correo electrónicos) del requerimiento para el pago efectuado por mi representado a la demandada desde el 27 de mayo de 2020.
31. Documento en pdf del archivo adjunto de requerimiento para el pago enviado por correo electrónico.
32. Documento en pdf del archivo adjunto de las cuentas de cobro enviadas por correo electrónico con el requerimiento de pago.

## CONSIDERACIONES

Revisada la documentación que acompaña el cuerpo de la solicitud de mandamiento ejecutivo, se observa que con ocasión a las nuevas disposiciones para instaurar la demanda vía mensaje de datos por correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020, fueron allegadas copia de las cuentas de cobro presentados, liquidación de los intereses moratorios y requerimiento de pago realizado ante la

sociedad ejecutiva, no obstante, no fue adjuntado copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes del cual se lograría deducir la existencia de obligaciones reciprocas con las cuales se demostraría la conformación del título ejecutivo complejo.

En tal sentido, para impetrar la acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, el cual se constituye como el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación clara, expresa y exigible sobre cuya existencia no haya duda alguna, sin embargo, al revisar la documentación allegada, la misma no reúne los requisitos para su conformación.

El Título Ejecutivo para que pueda emplearse válidamente como tal debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea autentico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

En el sub examine, los documentos allegados como título ejecutivo no reúnen las citadas exigencias, ya que como se tiene establecido la claridad del título tiene que ser tal, que al juzgador no le quepa la menor duda en cuanto al beneficiario del mismo y la obligación a cancelar; no obstante las allegadas devienen en copia simple y no se ha realizado la manifestación bajo juramento lo ordenado en el artículo 245 inc. 2° del C.G.P., de que el título ejecutivo lo conserva la parte demandante en su poder.

Además, el titulo ejecutivo que pretende la parte acreditar como base de ejecución, es un título complejo, el cual debe estar conformado por una serie de documentos que demuestran la actividad contractual, como lo serian constancias de cumplimiento o recibo de servicios contratados, las constancias de la actividad desempeñada, el reconocimiento del contratante de los valores recibidos y pendiente de pago, el acta de liquidación y el contrato suscrito entre las partes entre otros.

Así pues, el Juez al determinar la procedencia del mandamiento de pago deberá observar el cumplimiento de requisitos formales de la demanda y la presencia del documento que preste mérito ejecutivo, dejando claro que por tratarse de obligaciones derivadas de un contrato de prestación de servicios se debe acreditar el respectivo título ejecutivo complejo, conformado por los contratos suscritos entre las partes y demás documentos que permitan deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. En ese orden de ideas, al echarse de menos esta documentación dentro del plenario, el titulo complejo carece de los elementos necesarios e indispensables para su conformación como una obligación clara, expresa y exigible.

En virtud de lo anterior se negará el mandamiento ejecutivo por cuanto no se reúnen los presupuestos contemplados para tales efectos.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

## RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA ANGELICA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.275.805 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No 158.371 del C.S.J., como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

SEGUNDO: Niéguese el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor JUAN FRANCISCO GALVEZ FLORES en contra de la sociedad CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A., con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante. Archívense las diligencias, previa desanotacion en el software de gestión del Despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Abril <u>22</u> de 2022.</p> <p>Por estado No. <u>51</u> de la fecha fue<br/>notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5511f6675620a6b3bdba61c0607ea4d3309bfc4f6bbac5efb5ab757e6e03e131**

Documento generado en 20/04/2022 08:57:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020220007100

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

IPS FISINOVA SAS, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda para el trámite de un proceso ordinario laboral contra CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN., y una vez estudiado formalmente el libelo introductor, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER el escrito inicial, para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. ADECUAR las pretensiones, los hechos de la demanda y el tipo de proceso, conforme a la especialidad en la cual, actualmente se encuentra el legajo.
- b. PRECISAR en el PODER especial, la clase de proceso y los pedimentos objeto de súplica.
- c. ADOSAR los certificados de existencia y representación de las partes, con expedición no mayor a treinta días.

**SEGUNDO:** REMITIR escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89871e5681d5847ff8ab108386078f5c940db8731e5dc035079cceb4f6329e6f  
Documento generado en 20/04/2022 08:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020220007500

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, además, se cumplió con la ritualidad del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado GUILLERMO FINO SERRANO identificado con la C.C. 19.403.214 expedida en Bogotá y T.P. 35.932 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por la señora LUZ NEIDA CORDOBA CARVAJAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.178.017 expedida en Leticia, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES con NIT. 900.336.004-7 y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con NIT 800144331-3. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a COLPENSIONES y a PORVENIR S.A., en la forma prevista en el artículo art. 8° del Decreto 806 de 2020. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AS

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                 |
| Bogotá D. C. 22 de abril de 2022. Por<br>estado No. 51 de la fecha fue notificado el<br>auto anterior. |
|                       |
| AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO<br>Secretario                                                               |

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400384438bb3bc05584c27344e7436352b75d8fbb65cd3da0b4770f94243d51c**

Documento generado en 20/04/2022 08:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020220007800

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, además, se cumplió con la ritualidad del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, a la abogada YUDY PATRICIA CALDERÓN SILVA identificada con la C.C. 53.006.598 expedida en Bogotá y T.P. 139.036 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por el señor FLAMINIO MARROQUÍN ESCÁRRAGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 3.132.225 expedida en Puerto Salgar, en contra de CODENSA S.A. ESP con NIT 8300372480. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

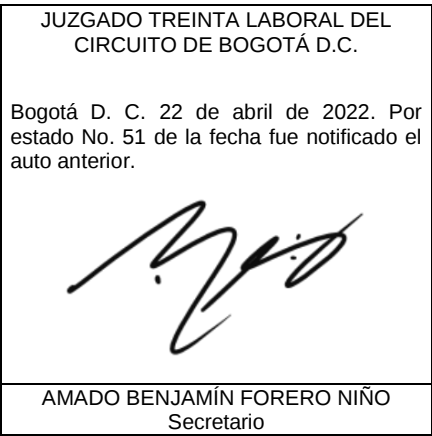
**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a de CODENSA S.A. ESP, en la forma prevista en el artículo art. 8° del Decreto 806 de 2020. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

AS



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c999216a28cfc2d2e7d43cf3cf0bc1cb20fae06b6dba613695bf03cdd7715e1a**  
Documento generado en 20/04/2022 08:57:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020220008000

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

GONZALO PINZÓN CASTRO, por intermedio de apoderado judicial, impetra demanda para el trámite de un proceso ordinario laboral en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y una vez estudiado formalmente el libelo introductor, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** DEVOLVER el escrito inicial, para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. INCLUIR en el escrito introductor, el nombre completo e identificación (CC o NIT) del demandante y las demandadas.
- b. PRECISAR si lo pretendido es la nulidad o la ineficacia del traslado.
- c. ADOSAR el certificado de existencia y representación de PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** REMITIR escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AS

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                 |
| Bogotá D. C. 22 de abril de 2022. Por<br>estado No. 51 de la fecha fue notificado el<br>auto anterior. |
|                                                                                                        |
| AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO<br>Secretario                                                               |

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b26b01a2feb02c4c8987288c10773c0dd5e89d48bd793612d71e1c5bce5fbc**  
Documento generado en 20/04/2022 08:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220008300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a calificar la demanda ejecutiva laboral incoada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS NIT 800251440-6, si no fuera porque se advierte la configuración de una causal de falta de competencia para conocer del litigio propuesto, veamos:

Sabido es que la competencia es la forma como se distribuyen los asuntos atribuidos a los jueces de una misma especialidad, para tal efecto, estatuyen las normas procesales, un conjunto de reglas que tienen por finalidad sentar parámetros de cómo debe efectuarse aquella colocación; así según la ley y la doctrina para atribuirla a los jueces el legislador instituyó los denominados “Factores de Competencia” a saber: a) objetivo (naturaleza y cuantía) b) subjetivo, c) territorial, d) conexión y e) funcional; según cada caso en específico.

En el caso bajo análisis, en el acápite de las pretensiones, se solicita que el Juzgado “(...) ordene el pago de la suma de *DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$18.790.115)*”, cifra que se reitera en los fundamentos fácticos y en la liquidación cuya ejecución se pretende. Posteriormente, el litigante adujo: “*Estimo la cuantía de la presente demanda INFERIOR a los VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMMLV)*”

Entonces, concluye el despacho que, carece de competencia por el factor objetivo, en razón a la cuantía, para asumir el conocimiento de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que consagra que “*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*” En concordancia con el canon 21 del ACUERDO PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

Consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, acudiendo al principio de economía procesal, se declarará, la falta de competencia por factor de la cuantía y ordenará enviar las presentes diligencias a los Juzgados Municipales De Pequeñas Causas Laborales Oficina De Reparto de Bogotá, para que califique la demanda y continúe el adelantamiento correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de Competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C, (reparto) para que continúe con el conocimiento y trámite de las presentes diligencias.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AS

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                 |
| Bogotá D. C. 22 de abril de 2022. Por<br>estado No. 51 de la fecha fue notificado el<br>auto anterior. |
|                                                                                                        |
| AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO<br>Secretario                                                               |

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dabb3d015c5a00717acbb179e65c7caf52c8f096e23236aae7f6813cd24154**

Documento generado en 20/04/2022 08:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020150045600

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que, la audiencia programa para el 24 de septiembre de 2021, no se llevó a cabo. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandante allegó un poder especial, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, a la abogada PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO, identificada con la C.C. 53.907.456 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 210.774 del C.S.J., en los términos del poder allegado vía correo electrónico.

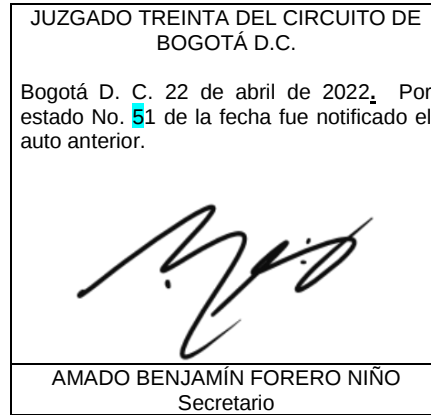
**SEGUNDO:** REQUERIR a SALUDCOOP EPS en liquidación, para que en el término de diez (10) días, allegue el dictamen pericial, decretado como prueba, en audiencia celebrada el 16 de marzo de 2021, so pena de entender desistida tal experticia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

AS



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0039e2daa85cb7e96d21ebec2a316c6c62e9f2b5ff6313cd5c88b4b558e96a4d

Documento generado en 20/04/2022 08:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020200038900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada allegó contestación dentro del término legal. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que la contestación presentada por la demandada BRINKS DE COLOMBIA S.A., reúne los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA, identificado con la C.C. No. 30.330.080 abogada portadora de la T.P. No. 136.158 como apoderada de BRINKS DE COLOMBIA S.A. conforme a la escritura pública obrante a continuación de la contestación.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por BRINKS DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Fíjese el día DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80

del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

|                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Abril <u>22</u> de 2022.<br/>Por estado No. <u>51</u> de la fecha fue<br/>notificado el auto anterior.</p>  |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br/>Secretario</p>                                                                                                                                                                                                                              |

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e270bf568b58acfb2a9c938a81cae1bf00e72898b9d2f1f85193fa338d5e81**  
Documento generado en 20/04/2022 08:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020210034100

INFORME SECRETARIAL. Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que, obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandada se pronunció frente a la demanda, escritos que reúnen las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandado COLFONDOS S.A., al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la C.C. 91.510.758 expedida en Bucaramanga y T.P. 219.124 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo de la contestación.

**SEGUNDO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial principal del extremo demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y en sustitución, al letrado WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la C.C. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta y T.P. 334.200 del C.S.J., en los términos de los memoriales adosados.

**TERCERO:** TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

**CUARTO:** SEÑALAR el próximo 10 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
JUEZ

AS

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ D.C.                                                         |
| Bogotá D. C. 22 de abril de 2022. Por<br>estado No. 51 de la fecha fue notificado el<br>auto anterior. |
|                       |
| AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO<br>Secretario                                                               |

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77abbb650f564836d789cbd998697231a3b75f3d0b2393fef64b58949820560**

Documento generado en 20/04/2022 08:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220002700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

- a) No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

|                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. abril <u>22</u> de 2022.<br/>Por estado No. <u>51</u> de la fecha fue<br/>notificado el auto anterior.</p>  |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br/>Secretario</p>                                                                                                                                                                                                                            |

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb1974c60e22c71eacd0d58062949be47e8db657f4b70486a70ebe5bdbb147b**  
Documento generado en 20/04/2022 08:57:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220002900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

- a) No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*
- b) La prueba denominada oficios se debe retirar de la demanda, por cuanto en oralidad las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al juez que sea quien deba conseguir tal documentación, de conformidad con el C.G.P. art. 78 Numeral 10, deberes de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio derecho de petición hubiere podido conseguir, o solicitarlas para que las mismas sean aportadas al proceso al momento de contestar la demanda, de conformidad con el parágrafo 1°. Art. 31 C.P.T Y SS., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

- c) Deberá allegar las documentales correspondientes a “*Historia Clínica del demandante, expedida por la EPS Capital Salud*” y “*Certificación de afiliación a EPS Capital Salud*” relacionadas en los numerales quinto y sexto de las pruebas documentales, toda vez que las mismas no se encuentran dentro del plenario.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

|                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br>D.C.                                                         |
| Bogotá D. C. abril <u>22</u> de 2022.<br>Por estado No. <u>51</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. |
|                                                                                                                |
| AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO<br>Secretario                                                                       |

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7c339ac9a8f4dafb08f33063c48389488fcad78caacc23134b1c2257e820f4**

Documento generado en 20/04/2022 08:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE                      ORDINARIO                      LABORAL                      No.  
11001310503020220003100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer las presentes diligencias, por el factor de la cuantía de conformidad con el artículo 12 del C.P, T Y S.S. Que consagra: *“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Al respecto tenemos que las pretensiones van encaminadas al reconocimiento y pago de indemnización por despido injusto \$4'819.966 y las sumas que se descontaron al trabajador en meses anteriores por valor de \$941.635, por lo que en total la cuantía efectivamente no excede los 20 salarios mínimos mensuales legalmente vigentes.

Consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 18 de la ley 270 de 1996, acudiendo al principio de economía procesal, se declarará la falta de competencia por factor de la cuantía y ordenará enviar las presentes diligencias a los Juzgados Municipales De Pequeñas Causas Laborales Oficina De Reparto de Bogotá, para que

califique la demanda y continúe el trámite correspondiente, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de Competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Enviar el expediente a la Oficina de Reparto Judicial para que sea asignado entre los Juzgados Municipales De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

|                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                            |
| Bogotá D. C. abril <u>22</u> de 2022.<br>Por estado No. <u>51</u> de la fecha fue<br>notificado el auto anterior. |
|                                                                                                                   |
| AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br>Secretario                                                                          |

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760742402ed7e7c3d6db134fea7c767a35ab7d1719ba2dec4a6840b53e69c2ba**  
Documento generado en 20/04/2022 08:57:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220003400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.121.616 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.015 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder anexo.

TERCERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor FABIO AYALA HERNANDEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo ordena el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma prevista

en el artículo art. 8° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. abril 22 de 2022.  
Por estado No. 51 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0be750c5f780355732d0b7ff485f4ee1adeeb8715cc740318b5801f453231ca6**

Documento generado en 20/04/2022 08:57:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220003600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

- a) No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

|                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. abril <u>22</u> de 2022.<br/>Por estado No. <u>51</u> de la fecha fue<br/>notificado el auto anterior.</p>  |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br/>Secretario</p>                                                                                                                                                                                                                            |

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b936fe0b41cc69a3d5e3a23bfae3ab46f64af833d81a9cbac96b7ae5713c0b**  
Documento generado en 20/04/2022 08:57:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220004000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue remitida por competencia por parte del Juzgado Sexto Laboral del Circuito Judicial de Ibagué y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

- a) Deberá allegar un nuevo poder dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C., toda vez que el mismo se encuentra dirigido al Juez Laboral del Circuito de Ibagué.
- b) De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 del C.P.T numeral 1°, es necesario indicar en debida forma la designación del juez al que se dirige la demanda.
- c) Por indebida formulación de pretensiones, se recuerda que las pretensiones son de carácter DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, por tal razón se deben adecuar las pretensiones, toda vez que no cumple con las especificaciones pertinentes para su formulación y diferenciación.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. abril <u>22</u> de 2022.<br/>Por estado No. <u>51</u> de la fecha fue<br/>notificado el auto anterior.</p>  |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br/>Secretario</p>                                                                                                                                                                                                                              |

DJCC.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce11386a684e4ac1ba343f4cb86b39bf4a55f034a00cdd7b4579a4d0985ab3d9**  
Documento generado en 20/04/2022 08:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220004700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

- a) No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

|                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. abril <u>22</u> de 2022.<br/>Por estado No. <u>51</u> de la fecha fue<br/>notificado el auto anterior.</p>  |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br/>Secretario</p>                                                                                                                                                                                                                            |

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 863d6f388d766c8d713720e4bcd66cf9daf8c4c5fb7f33db55fd913604f8d1d9  
Documento generado en 20/04/2022 08:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE                      ORDINARIO                      LABORAL                      No.  
11001310503020220004900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.225.643 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 30.120 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor LUIS ALBERTO RENGIFO QUINTERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo ordena el

artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en la forma prevista en el artículo art. 8° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A., para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

|                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. abril <u>22</u> de 2022.<br/>Por estado No. <u>51</u> de la fecha fue<br/>notificado el auto anterior.</p>  |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br/>Secretario</p>                                                                                                                                                                                                                              |

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f1adb967fec760e6118ae3a592c0dc2e3f4fb15f345919602c21d91d44480f**

Documento generado en 20/04/2022 08:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**